

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{	Por un mes.	10 rs.
		Por tres.	25
FUERA.	{	Por un mes.	12
		Por tres.	50

Lunes 2 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

VIGILANCIA.

Debiendo procederse á la renovacion de los uniformes del cuerpo de vigilancia de esta capital en el modo y forma prevenidos por disposiciones superiores; he acordado publicar á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta de los espresados uniformes para su debida publicidad, y con el fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Segovia 30 de Abril de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan ocho uniformes para los individuos del Cuerpo de Vigilancia de esta capital.

1.^a El remate se celebrará el dia 30 de Mayo próximo de doce á una de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

2.^a No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta rs. á que asciende el total importe de los ocho uniformes, á razon de seiscientos treinta rs. cada uno, segun el presupuesto formado al efecto.

3.^a Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera

sujecion al modelo que acompaña, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.^a A los referidos pliegos se acompañará documento que acredite la entrega en la caja de depósitos de trescientos reales que servirán de garantia hasta que sean recibidos los uniformes, no pudiendo retirarse ningun pliego despues de entregado, bajo pretesto alguno.

5.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á la apertura, por el mismo orden de numeracion, tomándose nota y publicándose para satisfaccion de los concurrentes.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.^a La persona á quien se adjudique el remate quedará obligada á entregar los referidos uniformes en el término de un mes, contado desde el dia que se le notifique la aprobacion.

8.^a Los referidos uniformes serán reconocidos y recibidos por persona competente, no admitiéndose los que no se hayan construido con arreglo á los modelos que se tendrán presentes, y paños iguales á las muestras que se hayan aprobado.

9.^a Cada uniforme constará de las prendas que se citan en el presupuesto formado y que se tendrá de manifesto.

10. El importe en que se adjudique el remate será abonado al contratista tan pronto como por la ordenacion general de pagos se espida el correspondiente libramiento. Segovia 30 de Abril de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se obliga á construir de su cuenta ocho uniformes completos para los individuos del Cuerpo de Vigilancia de esta capital, con sujecion á los modelos, presupuesto y pliego de condiciones que existen en la Secretaría del Gobierno de provincia, y de los cuales me he enterado, por la cantidad de..... rs. cada uniforme.

Fecha y firma.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo, comprendido en término de la Matilla, del camino vecinal de la Sierra, cuyo presupuesto es de 78583,70 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1862, en este Gobierno, hallándose de manifesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será de 1000 en dinero ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por

la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs. Segovia 29 de Abril de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha 29 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo comprendido en término de la Matilla, del camino vecinal de la Sierra, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales.

Por acuerdo de la Excma. Diputacion provincial, se sacan á pública subasta las obras de reparacion que van á hacerse en varios puntos de los cuatro primeros kilómetros del camino vecinal de Zamarramala, cuyo presupuesto es de 22.711 rs.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce del dia 13 de Mayo próximo, hallándose de manifesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito. Segovia 28 de Abril de 1864.—El G. A., Manuel Fernandez Soria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, con fecha 28 de Abril último, se compromete a ejecutar las obras de reparacion del camino vecinal de Zamarramala, con sujecion a las condiciones formadas al efecto de que está enterado, por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales.

Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, se sacan a pública subasta las obras de reparacion que van a hacerse en varios puntos de los tres primeros kilómetros del camino vecinal de la Sierra, cuyo presupuesto es de 15.943,20 rs.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia a las doce del dia 13 de Mayo próximo, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del publico, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito. Segovia 28 de Abril de 1864. El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial con fecha 28 de Abril último, se compromete a tomar a su cargo las obras de reparacion de los tres primeros kilómetros del camino vecinal de la Sierra, con sujecion a las condiciones formadas al efecto de que está enterado, por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gaceta del Miércoles 27 de Abril, n. 118

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 54000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1864 a 1865, 1865 a 1866 y 1866 a 1867, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba, de la isla

de Cuba, y corresponderá a la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 50 centímetros de extension cuan-do menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

2.ª El contratista entregará los 54000 quintales de tabaco ya expresados, en las cantidades y fechas siguientes:

Table with 2 columns: Date and Quantity. Rows: En 1.º de Noviembre de 1864.. 5000, En 1.º de Diciembre de id... 3000, En 1.º de Enero de 1865..... 2000, En 1.º de Febrero de id..... 2000, En 1.º de Marzo de id..... 2000, En 1.º de Abril de id..... 2000, En 1.º de Mayo de id..... 2000, En 1.º de Junio de id..... 2000. Total: 18000

Table with 2 columns: Date and Quantity. Rows: En 1.º de Noviembre de 1865. 3000, En 1.º de Diciembre de id. .. 5000, En 1.º de Enero de 1866..... 2000, En 1.º de Febrero de id..... 2000, En 1.º de Marzo de id..... 2000, En 1.º de Abril de id..... 2000, En 1.º de Mayo de id..... 2000, En 1.º de Junio de id..... 2000. Total: 18000

Table with 2 columns: Date and Quantity. Rows: En 1.º de Noviembre de 1866. 5000, En 1.º de Diciembre de id... 3000, En 1.º de Enero de 1867..... 2000, En 1.º de Febrero de id..... 2000, En 1.º de Marzo de id..... 2000, En 1.º de Abril de id..... 2000, En 1.º de Mayo de id..... 2000, En 1.º de Junio de id..... 2000. Total: 18000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa que han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 18.000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 a 1865, 1865 a 1866, y 1866 a 1867. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior, deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que, según la condicion 2.ª, debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6 000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 5.090 quintales en la Fábrica de Alicante, 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirá constantemente hasta el 1.º de Abril de 1867, en cuyo dia se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha expresada y en los dias 1.º de Mayo y Junio del propio año, según la condicion

2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico, según la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos a la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den a los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario a quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, a cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso a esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesto para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse; ó si debe desecharse con arreglo a la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales, se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, a no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá a la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta a la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto a este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar a otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando éstos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisio nados es-

peciales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos a la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida a que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declararen inadmisibles en la expresada Fábrica, serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10 despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir a los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir a la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que haga para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no este situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente a quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista a presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso a la Direccion general de Rentas Estancadas y a los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto a la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales a la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1864 los 5.090 quintales correspondientes a esta fecha, según la condicion 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los

mercados de Europa ó de América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo, hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del *maximum* de cada año económico expresado en la 5.ª, y también si en 1.º de Enero de 1865 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del *maximum* de cada año económico ó de la condicion 2.ª, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será también responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña, por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fabricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fabricas de donde hubieren sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponer en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que

tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda, según el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó éste á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16, y si no la verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 13 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devenguen por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que

se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocará en una urna u otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegar á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos, que aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán

obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones 2.ª y 5.ª, se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieran al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

La fianza expresada podrá sustituirse aumentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª, con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se irán reservando en la forma que expresa la misma condicion, y se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el día 30 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento del público, los oportunos anuncios en la Gaceta y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores; en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 5.000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid, ó 3.000 en los demás puntos. Si fuese extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mis-

mos, que se obligue à garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna, especie, à todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá à la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá à la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados,

y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas à la llana à los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará à la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado à quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente à subasta en los términos que se disponen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 55.

D. N. N., vecino de _____, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número _____, fecha _____, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en publica subasta la adjudicacion del servicio referente à entregar en las Fábricas de Tabacos del reino 54000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 à 1865, 1865 à 1866 y 1866 à 1867, se compromete à entregar cada uno al precio de reales y _____ cénts. (expresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Abril de 1864 —Salaverria.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 4 de Junio próximo y hora de las doce en punto de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de

Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, para contratar el suministro de carbon de pino, con destino al consumo de dicho establecimiento en el próximo año económico de 1864 à 65. El precio máximo admisible será el de 5 rs. vn. por cada arroba castellana, y las demas condiciones que estarán de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Segovia. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que se inserta à continuacion.

Madrid 26 de Abril de 1864.
=El Director general, Juan Diaz Argüelles

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar _____ se compromete à cumplirlas y entregar el _____ al precio de (expresado en letra) _____ =Fecha y firma =Domicilio.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Abril de 1864.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
41	30 de Marzo.....	Gobernacion.....	Ley para regularizar la concesion de líneas y estaciones telegráficas.
41	40 de Marzo.....	Guerra.....	Real orden dictando varias reglas para llevar à cabo lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, relativa à las redenciones à metálico fuera del plazo determinado en la ley de reemplazos.
41	18 de Marzo.....	Gobernacion.....	Real orden revocando el acuerdo del Consejo por el cual declaró exceptuado del servicio de las armas al mozo Laureano Lorenzo Martin, quinto por el cupo de Rueda.
41	13 de Marzo.....	Idem.....	Real orden declarando que los Relatores y Escribanos de Cámara se hallan comprendidos en la calificación de empleados públicos, y por tanto no pueden ser Diputados provinciales.
43	11 de Marzo.....	Idem.....	Real orden resolviendo que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallan comprendidos en la Real orden de 31 de Octubre de 1862, que autoriza la sustitucion por cambio de número.
45	5 de Abril.....	Gobierno civil.....	Distribucion de fondos aprobada por la Excmo. Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de Mayo.
44	9 de Abril.....	Idem.....	Repartimiento ejecutado por la Excmo. Diputacion provincial de los 366 soldados correspondientes à esta provincia para el reemplazo del año actual.
45	12 de Abril.....	Idem.....	Circular dando varias reglas para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, hasta su entrega en caja, y señalando el dia en que cada pueblo ha de entregar su respectivo cupo.
46	13 de Abril.....	Idem.....	Circular anunciando para el dia 3 de Mayo la subasta para el servicio de bagajes por todo el año económico de 1864 à 65.
47	1.º de Abril.....	Gobernacion.....	Real orden revocando el acuerdo en que la Diputacion provincial de Segovia admitió como Diputado à D. Cayetano Martin Agudo y mandando que se proceda à nueva eleccion.
47	15 de Abril.....	Gobierno civil.....	Circular publicando la talla de edades de los mozos del alistamiento y sorteo último.
48	26 de Marzo.....	Gobernacion.....	Real orden dictando varias disposiciones para la interpretacion que debe darse à la ley para el Gobierno de las provincias en lo que se refiere al nombramiento de empleados cuyos sueldos se abonan de fondos provinciales.
48	15 de Abril.....	Gobierno civil.....	Circular publicando la Real orden de 50 de Julio de 1863, sobre rifas no autorizadas.
49	8 de Abril.....	Gobernacion.....	Circular resolviendo algunas dudas sobre las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Diputaciones provinciales.
49	12 de Abril.....	Direccion general del Tesoro.....	Manifiesta que por Real orden de 27 de Febrero último se dispuso no se consideren garantía bastante para los efectos del cobro de las libranzas del Giro mútuo las cédulas de vecindad, sino que los tenedores de aquellas han de identificar su persona.
49	19 de Abril.....	Gobierno civil.....	Circular para el mejor y mas exacto cumplimiento de las leyes de policia urbana.
50	3 de Abril.....	Gobernacion.....	Real orden mandando queden sin efecto los nombramientos hechos por las Diputaciones provinciales de Santander y Guadalajara de Consejeros de número y supernumerarios.
50	20 de Abril.....	Presidencia del Consejo de Ministrs.....	Ley derogando la de reforma de 17 de Julio de 1857, restableciendo en su integridad la constitucion del Estado.
51	22 de Marzo.....	Gobernacion.....	Real orden recomendando à las corporaciones y ayuntamientos la obra titulada <i>Manual del minero español</i> , publicado por D. Manuel Malo.
51	23 de Abril.....	Gobierno civil.....	Estadística.—Recomienda la adquisicion del <i>prontuario de legislacion de Estadística</i> desde 1815 à 1863, publicado por D. Juan Illa, Jefe de Seccion de la provincia de Cuenca.
51	25 de Abril.....	Idem.....	Fomento.—Recordando el cumplimiento de la circular de 9 de Junio del año último, sobre deslinde de todos los caminos vecinales, cañadas, cordeles, pasos y descansaderos de ganados.
51	20 de Abril.....	Idem.....	Extracto de la cuenta de fondos provinciales rendida por la Depositaria, y perteneciente al mes de Marzo último.
52	21 de Abril.....	Gobernacion.....	Ley sobre Alcaldes-corregidores.